



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el término de traslado del recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA  
SECRETARIA.**

veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	-ANGIE PÉREZ PRASCA -CC.1.052.975.329 -JAMER DE JESÚS LOBO AVILÉS -CC.1.066.516.388 -EMANUEL LOBO PÉREZ -NUIP. 1.053.005.503
DEMANDADOS	-ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S ESS -EN LIQUIDACIÓN -NIT.818.000.140-0 -FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD IPS -CLÍNICA VALLE DEL SINÚ (FUNDASALUD IPS) -NIT.812.005.522-1
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2021 00227 00</b>
ASUNTO	<b>RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
PROVIDENCIA N°	(007)

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto calendarado 11 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda en referencia por no venir ajustada a derecho, conforme las falencias señaladas en el mencionado proveído.

Transcurrido el término otorgado a la demandante para que subsanara los defectos señalados, advierte el Despacho que la demanda no fue subsanada.

El apoderado de la demandante, dentro del término de ejecutoria del auto inadmisorio, presentó recurso de reposición contra dicho proveído.

Es pertinente recordar que el Artículo 90 del C.G.P. en sus incisos 2 y 3, establece:

**“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)**

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...)**

Así tenemos, que contra el auto que inadmite la demanda **no procede recurso alguno**, motivo por el cual el recurso de reposición presentado por el apoderado de la aquí demandante contra el auto que inadmitió la demanda, será RECHAZADO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición presentado contra el Auto calendarado 11-11-2021 que inadmitió la demanda, por ser improcedente, de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417563bd15ef944504da1515c6d6d480ae05405e2f0d73519792e437faabf569**

Documento generado en 21/01/2022 02:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>